

ximo seiscientos noventa y seis pesetas con sesenta céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, cincuenta seis pesetas con veinticinco céntimos metro cuadrado; para una edificabilidad de dos coma cincuenta metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo, doscientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, dieciocho pesetas con setenta y cinco céntimos metro cuadrado, para una edificabilidad de cero coma veinte metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo veintidós pesetas con noventa y cinco céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, una peseta con cincuenta céntimos metro cuadrado.

c) Cuadro seis punto tres.—Que se refiere al cálculo de expectativas residenciales. Tiene como valor máximo treinta y cuatro coma ochenta y seis por ciento. Sector tres, eminentemente urbanístico casi en su totalidad, ya que está ocupado por el Polígono aprobado «Eras de Renueva» y como valor mínimo, tres coma cincuenta y ocho por ciento. Sector cuatro, de lejana ocupación, por comprender las fajas extremas del suelo urbano.

d) Cuadro seis punto cuatro.—Que se refiere al cálculo de expectativas industriales. Tiene como valor máximo veinticuatro coma setenta y seis por ciento. Sector cinco, esta zona rebasa el límite del término municipal. Aquí se ha considerado solamente la incluida en aquél, y como valor mínimo, veintidós coma cero cinco por ciento. Sector seis, de muy posible ocupación, cuya expectativa se ve reducida por el área de influencia ferroviaria.

e) Serie de cuadros seis punto cinco.—Que se refieren a los valores expectantes en los distintos sectores. En el sector número uno, de seis coma setenta y ocho por ciento de expectativa, tiene como valor máximo noventa y una pesetas con setenta y ocho céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos metro cuadrado; en el sector número dos, de cuatro coma setenta y siete por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, tres pesetas con cincuenta céntimos metro cuadrado; en el sector número tres, de treinta y cuatro coma ochenta y seis por ciento de expectativa, tiene como valor máximo trescientas dos pesetas con cincuenta y seis céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, cuarenta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos metro cuadrado; en el sector número cuatro, de tres coma cincuenta y ocho por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y una pesetas con treinta y cinco céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, seis pesetas metro cuadrado; en el sector número cinco, de veinticuatro coma setenta y seis por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento veintiséis pesetas con cero siete céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, dieciocho pesetas con cero seis céntimos metro cuadrado; en el sector número seis, de veintidós coma cero cinco por ciento de expectativa, tiene como valor máximo noventa cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, dieciséis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

f) Cuadro seis punto seis.—Que se refiere a los valores iniciales. Tiene como valor inicial máximo treinta y cinco pesetas metro cuadrado, correspondiente a la huerta de primera, y como valor inicial mínimo, tres pesetas con cincuenta céntimos metro cuadrado, correspondiente al cereal seco de segunda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 2800/1965, de 14 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes afectados por el proyecto de ampliación del Parque Sur (Madrid).*

La extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, a través de su Comisión de Urbanismo, y en cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, aprobado por Ley de 23 de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, desarrolló mediante los correspondientes proyectos la dotación de parques conforme a las zonas verdes previstas en diferentes sectores de la capital.

Uno de estos parques fué el denominado Sur (Puerta Bonita) en la confluencia de la actual carretera y la nueva autopista de Extremadura, que juntamente con otras zonas verdes han sido cedidos al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, conforme disponen la Ley ciento veintinueve, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y el Reglamento de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro sobre el Area Metropolitana de Madrid.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, dependiente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha redactado un proyecto de expropiación que tiene por objeto ampliar los terrenos destinados a Parque Sur, de un evidente interés para la

capital, ya que el desarrollo de las construcciones en dicho sector aconseja dotar cuanto antes de masas arbóreas dichos sectores, que aparte de embellecer dichas zonas las dotan de los necesarios espacios libres, y siendo del mayor interés su inmediata ejecución, solicita la citada Gerencia Municipal de Urbanismo se declare urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

D I S P O N G O :

Artículo único.—A los efectos de aplicación de las normas establecidas en el artículo cincuenta y dos de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la ejecución de las obras preparatorias de la ampliación del Parque Sur, aprobado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 2801/1965, de 14 de agosto, por el que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, con motivo de la sustitución de un parque urbano por el futuro Polígono Universitario.*

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, dispone en el apartado uno de su artículo treinta y nueve que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación.

La Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre condiciones y procedimientos de modificación de Planes de Ordenación Urbana y de Proyectos de Urbanización, cuando afectan a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en el número uno de su artículo primero que una vez aprobados, conforme a las normas de capítulo II del título I de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, o disposiciones especiales que los regulen, los Planes generales, parciales o especiales de Ordenación Urbana y los Proyectos de Urbanización no podrá introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan sin cumplir los requisitos prevenidos en esta Ley.

Según establece el número dos del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por Consejo de Ministros previo informe favorable del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el «quórum» del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

El Ayuntamiento Pleno de Granada, en sesión celebrada el día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, adoptó por unanimidad el acuerdo de solicitar la necesaria autorización de la superioridad para modificar el Plan General de Ordenación Urbana de Granada, aprobado por acuerdo de la Comisión Central de Sanidad Local de uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en lo que respecta a terrenos destinados a parque, con objeto de ubicar en ellos el futuro Polígono Universitario.

Como consecuencia de este acuerdo, el Ayuntamiento tramitó el cambio de uso de los terrenos indicados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en relación con lo ordenado en el artículo treinta y dos de la misma Ley, lo sometió a información pública, y, previa su aprobación provisional, lo elevó al Ministerio de la Vivienda.

Debidamente acreditado por la Corporación Local interesada que el expediente de cambio de uso se había tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes y que el acuerdo municipal de modificación del Plan General de Ordenación Urbana había sido adoptado con el «quórum» exigido, en armonía con los preceptos legales de aplicación, previo dictamen de la Dirección General de Urbanismo en el que se ponía de manifiesto la necesidad de resolver el problema de la gran expansión de las instalaciones universitarias de Granada, cuya única solución consiste en la afectación a estos fines de los terrenos destinados por el Plan General de Ordenación Urbana a Parque Urbano, teniendo en cuenta además que su utilización ha de basarse en unas condiciones urbanísticas estrictas, respetando ambientes y haciendo compatible la misión docente con

la utilización como parque de uso público, en la mayor parte de su superficie, el Ministro de la Vivienda con fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco informó favorablemente la modificación del Plan propuesto, con las recomendaciones siguientes: Que las edificaciones que se construyan en los terrenos de que se trata sean exclusivamente de carácter universitario; que se redacte el correspondiente Plan parcial, el cual se pasará en su oportunidad a la aprobación de este Ministerio; que como máximo la ocupación alcance al veinte por ciento de la superficie total de los terrenos del Polígono; que queden las correspondientes superficies libres con destino a uso público.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo informó favorablemente, dictaminando «que puede aprobarse la propuesta del expediente».

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable e informada favorablemente por los Organismos competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, la propuesta de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada para la instalación del Polígono Universitario en los terrenos destinados a Parque, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

#### DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, en lo que se refiere al cambio de uso de la zona destinada en el Plan a Parque Urbano, delimitada por la estación de ferrocarril, línea recta que une el ángulo Noroeste de la estación y la avenida de Calvo Sotelo, incidiendo sobre ella en ángulo recto, avenida de Calvo Sotelo, prolongación de la carretera de Jaén, calle de la Fuente Nueva y línea de edificaciones del camino de Ronda que la cierra por Poniente, que quedará afecta al establecimiento del futuro Polígono Universitario, en las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

#### DECRETO 2802/1965, de 14 de agosto, para delimitación y fijación de precios máximos y mínimos del polígono industrial de Paterna (Valencia).

Por la Dirección General de Urbanismo y en relación con el desarrollo de los Planes de Urbanismo de la comarca valenciana, se considera la necesidad de reservar y preparar suelo industrial mediante la actuación de un polígono industrial en la localidad de Paterna (Valencia), acogiéndose a lo dispuesto en el artículo tercero-uno de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y en los artículos diecisiete y diecinueve-uno del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Aconsejan esta actuación las siguientes consideraciones de orden técnico y económico social:

a) La conveniencia de establecer un orden en la implantación fabril para evitar dispersión y mezcla de usos y para constituir núcleos industriales orgánicos bien situados que proporcionen a cada factoría las condiciones más favorables para su desarrollo y en los puntos mejor relacionados con los núcleos de población.

b) Fomentar el desarrollo de la industria que proporcione los puntos de trabajo necesarios ante el importante incremento demográfico de la comarca.

c) Poder ofrecer a la constante implantación industrial solares urbanizados en cantidad suficiente para regular la desmesurada especulación que ha alcanzado el suelo en la comarca valenciana.

Durante el trámite de información pública a que ha sido sometida la propuesta de delimitación y fijación de precios máximos y mínimos de Paterna (Valencia), de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, se han formulado seis alegaciones a dicha propuesta por parte de los afectados, así como han emitido sus preceptivos informes la Corporación Municipal de Paterna y la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia.

El Ayuntamiento informó favorablemente el proyecto con las rectificaciones de las reclamaciones presentadas de las fincas ochenta, treinta y ocho y treinta y nueve, que en parte han sido admitidas.

La Comisión Provincial de Urbanismo informó favorablemente el expediente en la sesión celebrada el día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el expediente en sesión de dieciocho de mayo del corriente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

#### DISPONGO :

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y siguientes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono industrial de Paterna (Valencia) y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono se delimita en la forma siguiente:

Se parte desde el punto uno, situado al pie de la cuneta en el kilómetro tres coma ciento catorce de la carretera de Paterna a Liria, coincidiendo aproximadamente con el extremo del pretil del puente de esta carretera sobre el barranco Travesat. Se sigue en dirección Sudeste por una línea sinuosa que coincide con el pie de la cuneta Sudoeste de la carretera antes mencionada hasta el punto dos, situado en el kilómetro uno coma cero setenta y nueve de la misma.

A partir de este punto dos y en dirección Sudoeste se sigue por una línea imaginaria que forma con el eje de la carretera en este punto un ángulo aproximado de doscientos sesenta y nueve coma cuarenta grados sexagesimales, medidos en el sentido de las agujas de un reloj, en una longitud de seiscientos tres metros hasta el punto tres, situado al pie del ferrocarril de Valencia a Liria, en su kilómetro nueve coma seiscientos noventa y uno aproximadamente. De este punto tres, siguiendo en dirección Noroeste el límite de los terrenos de este ferrocarril hasta llegar al punto cuatro, situado a la altura del kilómetro once coma quinientos veintitrés.

Desde este punto cuatro y torciendo un ángulo de doscientos setenta y ocho grados en el sentido de las agujas del reloj y en dirección Noreste, se sigue por una línea sensiblemente recta de trescientos sesenta metros hasta el punto cinco, situado en el margen Nordeste del barranco de la Fuente y a unos veinticinco metros del extremo Norte de la edificación que aloja la fuente que existe en este lugar.

Desde este punto cinco, y torciendo un ángulo de ciento cuarenta grados en dirección sensiblemente Norte, se continúa por una línea sinuosa, límite de la finca doce, que bordea el barranco Travesat hasta el punto seis, que dista del cinco unos setenta y cinco metros.

Desde este punto número seis se tuerce doscientos sesenta y tres grados sexagesimales en dirección Norte, siguiendo una línea sinuosa, límite de la finca doce con el barranco últimamente citado hasta llegar al punto siete en el linde de esta parcela con la número once, y situado a unos treinta y ocho metros del punto seis.

Desde este punto siete, torciendo un ángulo de ciento treinta y cinco grados en el sentido de las agujas del reloj se sigue con dirección Nordeste por el borde del barranco Travesat hasta el punto ocho, situado en el límite de la parcela once y el camino de Loma Redonda. El punto ocho dista del siete cuarenta y seis metros.

Desde este punto ocho, y siguiendo aproximadamente la misma orientación, se atraviesa el camino citado y se continúa por el linde la finca trece y por el borde del terreno citado hasta el punto nueve, situado a doscientos dos metros del punto ocho.

Desde el punto nueve la línea quiebra doscientos veinticuatro grados sexagesimales siguiendo hasta el punto diez, situado en el linde Norte de la finca catorce, a cuarenta y seis metros del punto nueve.

Desde este punto diez tuerce un ángulo de ciento cuarenta y cinco grados y se continúa por una línea sensiblemente recta de cincuenta y ocho metros hasta el punto uno, origen de esta delimitación.

El polígono queda dividido en las demarcaciones:

- I. Terrenos situados al Este de Fuente del Jarro.
- II. Terrenos comprendidos coincidente con el polígono Fuente del Jarro.
- III. Terrenos situados al Oeste de Fuente del Jarro.

Y en las ocho zonas siguientes:

Zona U-I. Faja de cincuenta metros de anchura a lo largo de la carretera de Paterna a Liria, con apertura de calzada y pavimentación.

Zona U-II. Terrenos comprendidos en el proyecto Fuente del Jarro, con saneamiento mediante fosas sépticas.

Zona U-III. Terrenos de Fuente del Jarro, con saneamiento mediante fosas sépticas y apertura de calles.

Zona U-IV. Terrenos de la Fuente del Jarro, con saneamiento mediante fosas sépticas, apertura de calles y conducción de agua.

Zona U-V. Terrenos comprendidos en Fuente del Jarro, con saneamiento por fosas sépticas, apertura de calles y pavimentación.